

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Nº 25,634

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 65

(De 12 de septiembre de 2006)

"QUE REGLAMENTA ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 16 DE 23 DE MAYO DE 2005 SOBRE LAS CASAS DE EMPENO" PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 286

(De 8 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY" PAG. 4

DECRETO EJECUTIVO Nº 287

(De 8 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET)" PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 302

(De 8 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO EL CACAO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL CACAO, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO Nº 303

(De 8 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR FRANCISCO BECKMANN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 10

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 441

(De 13 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 11

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 110

(De 8 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS" PAG. 14

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELTO N° CNV 105/2006

(De 31 de agosto de 2006)

**"DESIGNAR A LA DRA. YANELA YANISSELY R., ACTUAL DIRECTORA NACIONAL DE
ADMINISTRACION COMO COMISIONADA AD INTERIM" PAG. 14**

RESOLUCION CNV N° 200-06

(De 1 de septiembre de 2006)

**"ORDENAR A CAPITAL LIONS PRIVATE ASSET MANAGEMENT (CAPITAL LIONS PANAMA,
S.A.) LA SUSPENSION INMEDIATA DE TODO TIPO ACTO, PRACTICA, PUBLICIDAD POR
CUALESQUIERA MEDIOS DE COMUNICACION, INCLUYENDO PAGINAS ELECTRONICAS DE
INTERNET, COMO UNA MEDIDA DE CARACTER PREVENTIVO Y DE PROTECCION
GENERAL AL PUBLICO INVERSIONISTA" PAG. 15**

MUNICIPIO DE MACARACAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 14

(De 22 de junio de 2006)

**"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACION DE
DIVERSIONES PUBLICAS Y SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS" PAG. 17**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 20

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 65

(De 12 de septiembre de 2006)

**"Que reglamenta algunas disposiciones de la Ley 16 de 23 de mayo de 2005 sobre las
casas de empeño"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la 16 de 23 de mayo de 2005 regula el establecimiento y las operaciones de las personas naturales o jurídicas que presten dinero con garantía prendaria de manera expedita, denominadas casas de empeño.

Que el artículo 59 de la Ley 16 de 2005 dispone que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, reglamentara las disposiciones de la citada Ley.

Que el artículo 184, numeral 14, de la Constitución Política establece que el Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentará las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni su espíritu.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El establecimiento y las operaciones de las personas naturales o jurídicas que presten dinero con garantía prendaria de manera expedita, denominadas casas de empeño, se regirán por las disposiciones de la Ley 16 de 23 de mayo de 2005 y las del presente decreto ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Las personas naturales extranjeras o las personas jurídicas integradas por extranjeros que a la entrada en vigencia de la Ley, estuvieran operando una casa de empeño, podrán seguir haciéndolo adecuándose a sus disposiciones, para lo cual deberán solicitar la autorización de que habla el artículo 3 de la ley.

Para efectos de dicha autorización, las personas mencionadas en este artículo deberán adjuntar a su solicitud, además de la documentación exigida por los artículos 5 y 7 de la ley, lo siguiente:

1. Copia de la licencia comercial;
2. Copia de la cédula de identidad personal o el pasaporte del titular de la licencia, en caso que sea personal natural o copia de cédula de identidad personal o pasaporte de los directores, dignatarios, representante legal, apoderado general (si lo hubiera) y accionistas.

ARTÍCULO 3. En cada transacción superior a B/.300.00 (trescientos balboas) las casas de empeño deberán solicitarle al cliente una copia del documento de identidad personal. Cuando éste realice dos (2) o más transacciones, por la suma antes señalada, las casas de empeño podrán utilizar la copia del documento de identidad personal, solicitada en la primera transacción, y mantendrán un archivo de estas transacciones.

ARTÍCULO 4. La copia del documento de identidad personal podrá ser almacenada por las casas de empeño, utilizando medios tecnológicos, siempre y cuando permitan la identificación del cliente en forma clara.

ARTÍCULO 5. Las casas de empeño tendrán un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, para ajustarse a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 6. Cuando el bien dado en prenda consista en una o varias joyas, se entenderá que el monto máximo a prestar, de que habla el numeral 9 del artículo 23 de la Ley, es el que las partes acuerden en el contrato, con abstracción del valor que pueda tener, según las fluctuaciones del mercado internacional, al momento de la celebración del mismo.

ARTÍCULO 7. Cuando las casas de empeño liquiden una prenda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley, y exista un saldo a favor del cliente, éstas deberán hacer la devolución, tan pronto sea requerido.

Los clientes a quienes se les haya liquidado una prenda tienen hasta un año, a partir del momento en que se perfecciona la liquidación, para exigir a las casas de empeño la devolución de cualquier saldo que existiera a su favor.

ARTÍCULO 8. Las casas de empeño remitirán a la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, los reportes de transacciones en efectivo y cuasi efectivo celebradas, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que se hubiesen efectuado.

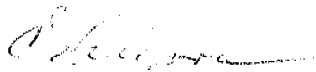
ARTÍCULO 9. Las infracciones a la presente reglamentación serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley 16 de 2005.

ARTÍCULO 10. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


S.E. Carmen Gisela Vergara
Ministro de Comercio e Industrias a.i.

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 286
(De 8 de septiembre de 2006)

“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Manuel García, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de Cleotardo Edwin Álvarez, Representante Legal de la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE

COMUNICACIÓN, organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá en la Ficha S.C.-5397, Rollo 1351, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en la ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Calle Primera La Cresta, Edificio de la Comunidad Apostólica Hosanna, entre la Vía Martín Sosa y la Vía España, ha presentado para su debida evaluación la documentación mediante la cual solicita autorización de funcionamiento para la Universidad particular denominada HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY;

Que HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY aportó las Resoluciones 8-04-SGP, 70-02-SGP y 119-04-SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, con las cuales se aprueban los planes y programas de estudio de Licenciatura en Publicidad con énfasis en Producción de Televisión, Licenciatura en Producción de Televisión y de Licenciatura en Comunicación Social con énfasis en Producción de Radio y Televisión, respectivamente;

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo al que se le exigirá, como mínimo, satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario de las universidades oficiales;

Que la promoción de grados académicos y la expedición de títulos profesionales de HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY se realizarán de acuerdo a los requerimientos establecidos para tales fines en el Estatuto Universitario;

Que HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY funcionará con recursos propios y contará con infraestructura e instalaciones que brindarán las condiciones físicas, técnicas y tecnológicas apropiadas para la enseñanza que imparte;

Que HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY cumplió con las exigencias establecidas en el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963, norma vigente al momento de su solicitud. Sin embargo, dicha norma quedó derogada por la Ley 30 de 20 de julio de 2006, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que la Ley 30 de 20 de julio de 2006 establece en su Artículo 11 que "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las universidades oficiales y las particulares autorizadas por decreto ejecutivo, se incorporarán al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad Superior Universitaria, para lo cual deben contar con unidades internas de evaluación que aseguren el cumplimiento de dicho proceso...";

Que tomando en consideración que HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto Ley 16 de 1963, y que su autorización de funcionamiento se produce con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, la misma debe incorporarse al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales;

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento de la Universidad Particular denominada HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY, bajo el amparo de la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN, la cual funcionará en la ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista,

Calle Primera La Cresta, Edificio de la Comunidad Apostólica Hosanna, entre la Vía Martín Sosa y la Vía España. En caso de la apertura de una nueva sede, deberá solicitar autorización de funcionamiento ante el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Ordenar la incorporación de HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Universitaria, para lo cual debe contar con unidades internas de evaluación.

Artículo 3. Reconocer los pre grados, grados, postgrados y otros títulos profesionales que expida HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización.

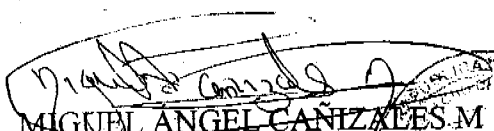
Artículo 4. HOSANNA INTERNATIONAL UNIVERSITY podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.
Ministro de Educación

**DECRETO EJECUTIVO Nº 287
(De 8 de septiembre de 2006)**

“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET)”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Sabino Elías Vargas, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de Juvenal González Soto, Representante Legal de la FUNDACIÓN

PROMOTORA DE PROYECTOS EDUCATIVOS DE ALTO NIVEL (PROEDUCAN), organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá en la Ficha S.C.-18451, Documento 352025, de la Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha presentado para su debida evaluación la documentación mediante la cual solicita autorización de funcionamiento para la Universidad particular denominada UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET), especializada en Ciencias de la Educación, Humanística, Naturales y Tecnológicas;

Que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) aportó las Resoluciones 81-04-SGP y 24-04-SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, con las cuales se aprueban los planes y programas de estudio de la Maestría en Docencia Superior y del Postgrado en Docencia Superior, respectivamente;

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo al que se le exigirá, como mínimo, satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario de las universidades oficiales;

Que la promoción de grados académicos y la expedición de títulos profesionales de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) se realizarán de acuerdo a los requerimientos establecidos para tales fines en el Estatuto Universitario;

Que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) funcionará con recursos propios y contará con infraestructura e instalaciones que brindarán las condiciones físicas, técnicas y tecnológicas apropiadas para la enseñanza que imparte;

Que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) cumplió con las exigencias establecidas en el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963, norma vigente al momento de su solicitud. Sin embargo, dicha norma quedó derogada por la Ley 30 de 20 de julio de 2006, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que la Ley 30 de 20 de julio de 2006 establece en su Artículo 11 que "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las universidades oficiales y las particulares autorizadas por decreto ejecutivo, se incorporarán al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad Superior Universitaria, para lo cual deben contar con unidades internas de evaluación que aseguren el cumplimiento de dicho proceso";

Que tomando en consideración que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto Ley 16 de 1963, y que su autorización de funcionamiento se produce con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, la misma debe incorporarse al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales;

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento de la Universidad Particular denominada UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET), bajo el amparo de la FUNDACIÓN PROMOTORA DE PROYECTOS EDUCATIVOS DE ALTO NIVEL (PROEDUCAN), la cual funcionará en el Edificio del Colegio San Gabriel de la Dolorosa, ubicado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.. En caso de la apertura de una nueva sede, deberá solicitar autorización de funcionamiento ante el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Ordenar la incorporación de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Universitaria, para lo cual debe contar con unidades internas de evaluación.

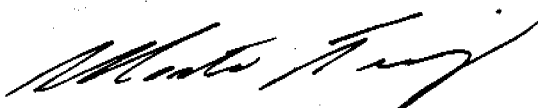
Artículo 3. Reconocer los pre grados, grados, postgrados y otros títulos profesionales que expida la UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET), que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización.

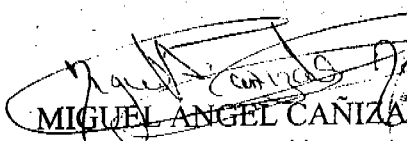
Artículo 4. La UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET) podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.
Ministro de Educación



**DECRETO EJECUTIVO N° 302
(De 8 de septiembre de 2006)**

POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO EL CACAO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL CACAO, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la población estudiantil en el corregimiento de El Cacao y áreas circundantes demanda servicios educativos cónsonos con las exigencias del nuevo milenio;

Que el Ministerio de Educación está facultado para fijar los planes de estudio y los esenciales básicos para la enseñanza en cualquier modalidad educativa;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que, en esta materia, requiera la sociedad panameña producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Centro Educativo El Cacao, ubicado en el corregimiento de El Cacao, distrito de Capi, provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2: El Centro Educativo El Cacao impartirá el Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Turismo Agroecológico y/o cualquier otra modalidad educativa que así lo exija, debidamente aprobada por la Dirección General de Educación.

ARTÍCULO 3: El Centro Educativo El Cacao estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 303
(De 8 de septiembre de 2006)

POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR FRANCISCO BECKMANN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la población estudiantil en los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre y áreas circundantes demanda servicios educativos cónsonos con las exigencias del nuevo milenio;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que, en esta materia, requiera la sociedad panameña producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que el Ministerio de Educación está facultado para fijar los planes de estudio y los esenciales básicos para la enseñanza en cualquier modalidad educativa, de conformidad con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Centro Educativo Monseñor Francisco Beckmann, ubicado en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2: El Centro Educativo Monseñor Francisco Beckmann impartirá el Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Informática y el Bachillerato en Comercio con Énfasis en Gestión Empresarial.

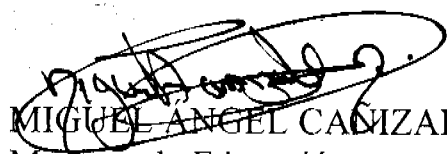
ARTÍCULO 3: El Centro Educativo Monseñor Francisco Beckmann estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Básica General y la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M
Ministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 441
(De 13 de septiembre de 2006)

“Por el cual se crea la Oficina de Seguridad Integral y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha elaborado el Proyecto PN-L1003: Programa de Seguridad Integral (PROSI), el cual será financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), según Resolución DE-79/06 de 26 de julio de 2006 proferida por el Directorio Ejecutivo del Banco.

Que el Gobierno Nacional, a través del Programa de Seguridad Integral (PROSI), reitera su compromiso de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana en los Municipios de Panamá, Colón, David y San Miguelito.

Que el Órgano Ejecutivo es responsable de este Programa, que tiene como ejecutor al Ministerio de Gobierno y Justicia quien se compromete a ser uso adecuado de los fondos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en atención a sus funciones, como organismo rector y regulador de la seguridad ciudadana.

Que entre las condiciones especiales previas al primer desembolso, se requiere la creación de la Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), ente administrativo encargado de administrar el programa, así como la designación del Director Ejecutivo y los coordinadores de las áreas técnicas, administrativa-financiera y de monitoreo y evaluación.

Que en consecuencia, es necesario crear la Unidad Ejecutora del Programa, la cual será responsable de prestar los servicios de coordinación técnica y de gestión administrativa y financiera, así como de cumplir funciones en aspectos relacionados principalmente con la adquisición de bienes y servicios, dar el seguimiento contable, financiero y de monitoreo al Programa y desarrollar proyectos de planificación de la seguridad ciudadana.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase la Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), como una unidad del nivel asesor, adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia, con autonomía financiera y administrativa, cumpliendo las directrices emanadas del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. La OSEGI durará el tiempo que sea necesario para la ejecución del Programa Seguridad Integral (PROSI), conforme a los procedimientos establecidos en los respectivos documentos del referido Programa.

ARTÍCULO 3. Son funciones de la Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), las siguientes:

- a) Gestionar y ejecutar los servicios administrativos, financieros y de coordinación técnica que sean necesarios para la ejecución del Programa de Seguridad Integral (PROSI) pendientes de ejecución, conforme al Contrato de Préstamo 1762-OC-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- b) Coordinar con entidades beneficiarias del Programa, a saber: Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Educación; Alcaldía de Colón, Alcaldía de David, Alcaldía de Panamá, Alcaldía de San Miguelito, Policía Nacional y Comisión Nacional de Análisis de Estadística Criminal y demás instituciones que participen de alguna forma del programa, aunque no reciban fondos del mismo.
- c) Establecer una estructura de control operativo y de gestión, que aplique los procedimientos acordados en el Reglamento Operativo del Programa para mantener el debido seguimiento y supervisión.
- d) Mantener cuentas bancarias separadas y específicas para el manejo de los recursos del Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- e) Preparar los informes y estados financieros requeridos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- f) Desarrollar un sistema contable-financiero para llevar un control de los recursos del Programa.
- g) Adquirir los bienes y servicios, contratar al personal o servicios de consultoría que se requieran para la ejecución y administración del Programa.
- h) Desarrollar proyectos de planificación de la seguridad ciudadana.

- i) Procurar la transferencia de tecnología y experiencias.
- j) Planificar la ejecución general del Programa, que incluye los planes de acción de las entidades beneficiarias.
- k) Establecer el plan de archivos del Programa.
- l) Ejercer las funciones de Secretaria del Comité Directivo del Programa (CODIPRO).
- m) Las demás que le designe la(el) Ministra(o) de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 4. La Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), tendrá las siguientes áreas de trabajo: gestión administrativa y financiera, coordinación técnica de la ejecución del proyecto y seguimiento y evaluación del programa.

Los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) establecidos en el Contrato de Préstamo y de las normas de transparencia previstas en la Ley de contratación pública.

ARTÍCULO 5. La Oficina de Seguridad Integral (OSEGI) tendrá un Director Ejecutivo, personal de apoyo y coordinadores de las áreas técnica, administrativa-financiera, de monitoreo y evaluación necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de la unidad. El nombramiento y remoción del personal de la OSEGI corresponderá a la Ministra (o) de Gobierno y Justicia. La selección del Director Ejecutivo y de los coordinadores de área, requerirá de la previa aprobación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ARTÍCULO 6. Los fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los de la contrapartida nacional, destinados a financiar el programa, serán manejados por la Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), y se depositarán en cuentas separadas en el Banco Nacional de Panamá.

ARTÍCULO 7. La Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), tendrá entre sus objetivos, lograr la transferencia de experiencias y tecnologías, así como la interrelación entre el Programa y las instituciones participantes, conforme a los compromisos asumidos por la República de Panamá en el Contrato de Préstamo celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ARTÍCULO 8. Las funciones que la(el) Ministra(o) de Gobierno y Justicia delegue a la Oficina de Seguridad Integral (OSEGI), se entienden conferidas exclusivamente a su Director(a) Ejecutivo (a), quien no podrá, a su vez, delegarlas en otro funcionario(a) sin la autorización expresa de la Ministra(o) de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 9. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GÖLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 110
(De 8 de septiembre de 2006)**

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

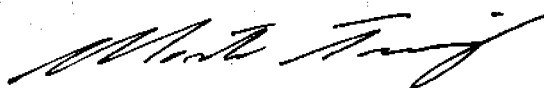
ARTICULO 1: Se designa a EDWIN SALAMIN, actual Viceministro como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 11 de septiembre al 23 de octubre de 2006, inclusive, por ausencia del titular del cargo, quien estará haciendo uso de vacaciones.

ARTICULO 2: Se designa a SANTIAGO SANFORD, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO N° CNV 105/2006
(De 31 de agosto de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 2004 culminó el período del nombramiento de la Licenciada Maruquel Pabón de Ramírez como Comisionada de la Comisión Nacional de Valores;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, “cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones. En caso de que la ausencia sea permanente, el funcionario escogido ocupará el cargo hasta cuando sea nombrado un nuevo Comisionado”;

Que en atención a lo que dispone el artículo 3 antes citado, esta Comisión resolvió a través del Resuelto de Personal No. CNV 021/2005 que debido a la carga de trabajo, que no es acompañada de la remuneración del cargo, se dé una rotación de las funciones interinas de Comisionado, entre los demás Directores de la Comisión mientras la autoridad nominadora resuelve sobre el nombramiento del Comisionado pendiente;

Que mediante el Resuelto de Personal No. CNV 069/2006 del 15 de mayo de 2006 se resolvió designar a la Licenciada Rosaura González Marcos, actual Directora Nacional de Asesoría Legal, como Comisionada *Ad Interim* quien ejerció dichas funciones interinamente con alto grado de responsabilidad, a partir del 15 de mayo de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2006;

Que tal y como se dispuso en el Resuelto de Personal No. CNV 021/2005 se debe dar una rotación de las funciones interinas de Comisionado entre los demás Directores de la Comisión mientras la autoridad nominadora resuelve sobre el nombramiento del Comisionado pendiente;

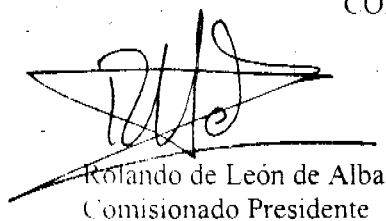
Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

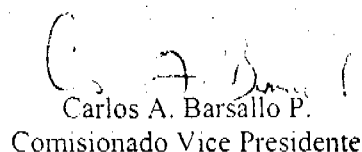
ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. Yanela Yanisselly R., actual Directora Nacional de Administración como Comisionada *Ad Interim* por el período comprendido desde el 1º de septiembre de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (31) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Rolando de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vice Presidente

RESOLUCION CNV Nº 200-06
(De 1 de septiembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá, corresponden a la Comisión velar por el cumplimiento del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos;

Que el Artículo 138, del Decreto Ley 1 de 1999, establece que sólo podrán ejercer el negocio de administrador de inversiones en la República de Panamá o desde ésta, las personas que hayan obtenido la licencia de administrador de inversiones expedida por la Comisión, independientemente que dichas personas presten servicios a sociedades de inversión que estén o no registradas con la Comisión;

Que el precitado Artículo establece que también deberá obtener licencia de administrador de inversiones expedida por la Comisión los administradores de inversión de las sociedades de inversión que ofrezcan públicamente sus acciones en la República de Panamá, aun cuando dichos administradores no presten sus servicios en la República de Panamá o desde ésta:

Que la Comisión Nacional de Valores tomó conocimiento que la empresa **CAPITAL LIONS PRIVATE ASSET MANAGEMENT (CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.)** remitió a entes del mercado financiero y otros, invitación a la apertura de su Casa Matriz en Panamá, el día jueves 31 de agosto de 2006, en el Salón Las Perlas del Club Unión;

Que en la mencionada actividad la empresa **CAPITAL LIONS PRIVATE ASSET MANAGEMENT (CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.)**, se anunció a través de video y presentación personal de sus directivos, como sociedad administradora de fondos de inversión, ofreció cuotas de participación y distribución de los fondos;

Que en la misma presentación la designada Gerente Regional, Zoraya de Barreto, quien cuenta con Licencia de Corredor de Valores expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-199-05 de 31 de agosto de 2005, informó que la empresa estaba tramitando ante la Comisión Nacional de Valores la Licencia de Administrador de Inversiones, y el inicio de operaciones en la Torre Global Bank, Piso 33, Calle 50 de esta ciudad.;

Que la sociedad **CAPITAL LIONS PRIVATE ASSET MANAGEMENT (CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.)** no es titular de licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores, por tanto, no está autorizada para llevar a cabo negocios de intermediación de valores o de inversión en o desde Panamá, como tampoco reposan en los registros de la Comisión solicitud alguna por parte de la referida sociedad para el inicio de trámites de Licencia de Administrador de Inversiones;

Que el Artículo 266 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a ordenar la suspensión de cualquier acto, práctica o transacción, incluyendo la negociación de valores, cuando tenga razones fundadas para creer que dicha práctica o dicha transacción viola el Decreto Ley o sus reglamentos.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CAPITAL LIONS PRIVATE ASSET MANAGEMENT (CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.)** la suspensión inmediata de todo tipo acto, práctica, publicidad por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo páginas electrónicas de Internet, como una medida de carácter preventivo y de protección general al público inversionista, incluyendo además, toda transacción, negociación de valores y prestación de servicios relacionados al mercado de valores que requieran una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDO: ADVERTIR que esta orden de suspensión se hace extensiva al uso de toda documentación en la cual se ofrezca al público servicios de asesor de inversión, administrador de inversiones, casa de valores, corredor de valores, analista, ejecutivo principal o que se ofrezcan cuotas de participación en sociedades de inversión en o desde la Republica de Panamá.

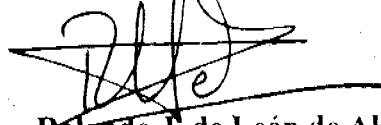
TERCERO: ADVERTIR que de no acatar la orden de suspensión dictada mediante la presente Resolución, la Comisión Nacional de Valores podrá solicitar a los tribunales de justicia que ordenen a dicha persona acatar la orden de suspensión dictada por esta Comisión.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en cualesquiera medios de comunicación que la Comisión considere necesarios de manera que se informe al público en general de la medida de suspensión dictada en esta Resolución.

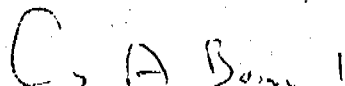
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 138 y 266 del Decreto Ley I de 8 de julio de 1999.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

MUNICIPIO DE MACARACAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 14
(De 22 de junio de 2006)

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA
CELEBRACIÓN DE DIVERSIONES PÚBLICAS Y SOBRE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS.**

El Concejo Municipal del Distrito de Macaracas
En uso de sus facultades legales y ;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 246 de la constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre espectáculos públicos.

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los municipios según lo determina la Ley de régimen municipal.

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía aplicar las disposiciones referentes a las diversiones y espectáculo públicos.

Que de conformidad con el artículo 1205 del Código Administrativo toda fiesta y diversión que se realice en el Distrito debe contar con la autorización del Jefe de la Policía del Distrito.

ACUERDA:

Artículo 1: Entiéndase por espectáculo público toda diversión pública celebrada en un lugar donde se congregate la gente a participar de la misma a presenciarla.

Artículo 2: Siempre que en el Distrito, se vaya a realizar una actividad de espectáculo público, en cualquier sitio, sea abierto o cerrado, tales como jorones, jardines, gimnasios, salas de baile, centros de diversiones, rodeos, pistas de competencias o similares, requerirá de un permiso escrito del alcalde.

Se exceptúan de este requisito aquellos lugares dedicados a la proyección de películas, salas de cine, teatro con motivos del desarrollo de sus actividades regulares y las que tengan fines educativos y culturales.

Artículo 3: Las personas naturales o jurídicas interesados en obtener el permiso para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberán presentar su solicitud en papel simple, por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al evento al Alcalde, salvo los casos que la Ley le conceda otro término. Esta solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la persona natural o jurídica, responsable de la actividad y del representante legal, en caso de persona jurídica.
- b) Tipo de espectáculo.
- c) Fecha, lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la capacidad del mismo.
- d) Indicar el valor o costo del boleto en concepto de entrada.
- e) Seguridad para el evento.

Artículo 4: La solicitud para la celebración de diversiones y espectáculos públicos deberá, de acuerdo a la naturaleza del espectáculo, acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Nota suscrita por el jefe de policía de la jurisdicción en el que haga constar el evento, día y hora, y que será supervisado y vigilado por miembros de la Policía Nacional, con el número de miembros encargados de tal tarea.
- b) Paz y Salvo Municipal del solicitante.

La alcaldía solicitará el concepto favorable de la Junta Comunal de la jurisdicción donde se realice la actividad, cuando se trate de toldos y cantinas transitorias.

Artículo 5: El Alcalde mediante Resolución otorgará la autorización para la celebración de las diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 6: Se faculta a los miembros de la Policía, los Corregidores, para suspender en el Acto, cualquiera de las actividades señaladas en este Acuerdo y aquellas que mediante Decreto Alcaldicio se establezcan en el futuro, que no cuenten con el permiso de la Alcaldía.

Artículo 7: Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas sin contar con el permiso respectivo, serán sancionadas con suspensión inmediata del acto y se impondrá una multa de B/. 50.00 a B/. 500.00. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

Artículo 8: Las personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas donde ocurran desordenes o escándalos que pueda agravarse o generar en violencia, el Jefe de Policía puede ordenar la suspensión de la misma y se les aplicarán las sanciones que trata el Código administrativo.

Artículo 9: Las corridas de toros, peleas de gallos, festividades, culturales populares, deberán someterse a las condiciones establecidas en el Código Administrativo.

Artículo 10: La Alcaldía llevará un libro de registro de solicitudes de permisos para diversiones y espectáculos públicos, cuya numeración se le asignará a cada solicitud, según el orden de presentación. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante y si la misma fue otorgada o no.

Artículo 11: El presente Acuerdo, deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

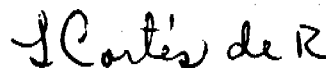
Artículo 12: Este Acuerdo empezará a regir, a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado, firmado y Sellado en Macaracas, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil seis (2.006).



HR. RAMÓN RODRÍGUEZ SOLÍS
Presidente Concejo Municipal,
Distrito de Macaracas.



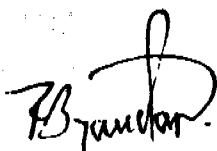


LUZ E. CORTÉS DE R.
Secretaria.

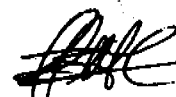
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

Sancionado

Ejecútese y Cúmplase,



ROGER P. BRANDAO P.
Alcalde



ERITZA BONILLA
Secretaria Encargada.

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **VICTOR LAU LAM**, con cédula de identidad personal Nº PE-11-125, he traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO VILLA ESPERANZA**, ubicado en Villa Esperanza, distrito de Penonomé, con registro comercial tipo B Nº 1939, expedido el 17 de marzo de 1999, al señor **OLMEDO JAVIER MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-712-527. Dicho establecimiento comercial se denominará ahora **MINI SUPER ALEX**.

Atentamente,
Víctor Lau Lam
 Cédula
 Nº PE-11-125
 L- 201-185573
 Segunda publicación

AVISO

AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **CINICO MARTINEZ ATENCIO**, con cédula de identidad personal Nº 4-294-1758, hago constar que he traspasado el establecimiento comercial denominado **"RESTAURANTE BAR LOS AMIGOS"**, registro 1227, tipo B, al señor **RODOLFO V. ADA-**

MES MORENO, con cédula de identidad personal Nº 8-442-125, quien de ahora en adelante será el nuevo dueño.

Atentamente,
Cinico Martínez
 Atencio
 Cédula 4-294-1758
 L- 201-173689
 Segunda publicación
 AVISO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que he vendido el establecimiento comercial denominado **"INVERSIONES VETERANOS, S.A."**, ubicado en Calle 9 y 10 Avenida del Frente, edificio Nº 9035, local Nº 1, provincia de Colón, amparado en el registro comercial tipo "B", número 1683, se dedica a las siguientes actividades, discoteca, venta de comidas preparadas, venta de licores, venta de refrescos, cervezas, juego de billar, video espectáculos público, al señor **ARIEL DARIO CHIARI RUIZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-103-964, mediante escritura pública Nº 18906 del 07 de agosto de 2006, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá. Colón, 13 de septiembre de 2006.

Miguel Kai Santos (antiguo propietario)
 Agente Residente -
 Lcdo. Ricardo Cerezo
 - Céd. Nº 3-74-1569
 Atentamente
 Lcdo. Ricardo
 Cerezo Rodríguez
 Céd. Nº 3-74-1569

L- 201-185974
 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que la sociedad **CASA CASTRO DE LAS TABLAS, S.A.**, debidamente inscrita con Ficha 397645, Documento 5551, Asiento 31346, Tomo 2001 con registro comercial tipo "B" Nº 0264, que ampara el negocio denominado **"TRIPWAY"**, ubicado en el Paseo Carlos L. López, Las Tablas, ha traspasado a la sociedad **CAST, S.A.**, inscrita a la Ficha 536423, Documento 1002684, Asiento 138333, Tomo 2006, Las Tablas, 30 de agosto de 2006.

Representante Legal
Eduardo Castro
 Ruc. 215551-1-397645
 L- 201-183284
 Segunda publicación

AVISO Nº 14

El suscrito, JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION propuesto por **MARIANA DOLORES FERNANDEZ ALBEO** contra **RAFAEL BERNARDO MENDOZA PEÑALVA**, se ha dictado una sentencia cuya fecha

y parte resolutive es la siguiente:

"SENTENCIA Nº 806 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dos (2) de diciembre de dos mil cinco (2005).
 VISTOS:

En atención a lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA EN INTERDICCION al señor **RAFAEL BERNARDO MENDOZA PEÑALVA** con cédula de identidad personal Nº 8-53-63 y en consecuencia nombra como TUTORA del mismo a la señora **MARIANA DOLORES FERNANDEZ ALBEO** con cédula de identidad personal Nº 8-280-935 quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo.

Se revela a la Tutora de prestar caución para ejercer el presente cargo. Se le advierte que deberá rendir al Tribunal informes anuales de su gestión.

Consúltese la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente resolución,

publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscribáse en el Registro Civil y en el Registro Público en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 298 y 330 del Código Civil y artículos 396 y ss del Código de la Familia.

NOTIFIQUESE, (Fdos.) El Juez y La Secretaria"

Dentro del Proceso de INTERDICCION propuesto por **MARIANA DOLORES FERNANDEZ ALBEO** contra **RAFAEL BERNARDO MENDOZA PEÑALVA**, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una Resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

"TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, dos (2) de junio de dos mil seis (2006)

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la Sentencia Nº 806, de dos (2) de diciembre de dos mil cinco (2005), proferida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante la cual se decreta la interdicción de **RAFAEL BERNARDO MENDOZA PEÑALVA**.

NARDO MENDOZA
PENALVA, y se
designa a la señora
MARIANA DOLORES
FERNANDEZ ALBEO
como su tutora.
NOTIFIQUESE,

(Fdos.) Los Magis-
trados y La Se-
cretaria"
Por tanto se fija el
presente AVISO en la
Secretaría del Tri-
bunal y copia au-

tenticada es entre-
gada a la parte inte-
resada para su co-
rrespondiente publi-
cación.
Panamá, 4 de agosto
de 2006.

LCDO. EMILIANO
RAMOS PEREZ S.
JUEZ PRIMERO
SECCIONAL DE
FAMILIA
DEL PRIMER
CIRCUITO JUDI-

ICIAL DE PANAMA
LCDA. LINAIDA
MIRO
Secretaria Judicial
Ad Hoc.
L- 201-186430
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO
Nº 283-2006
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

Que el señor(a)
**MARISA EVER PU-
GA DE BOLLER**, de
nacionalidad argen-
tina, con pasaporte Nº
18602938N, ha so-
licitado en concesión
administrativa al Mi-
nisterio de Economía
y Finanzas, lote de
terreno de área
terrestre ubicado en
Quebrada Sal, corre-
gimiento de Basti-
mentos, distrito y
provincia de Bocas
del Toro, cuya su-
perficie es de: 4 Has.
+ 3551.42 m2 cuyos
colindantes son los
siguientes:

NORTE: Terrenos
nacionales ocupado
por Chinto Antonio
Palacio.

SUR: Servidumbre,
Mar Caribe.

ESTE: Terrenos na-
cionales, servidum-
bre, Mar Caribe.

OESTE: Terrenos na-
cionales ocupado por
Chinto Antonio Pala-
cio.

Que con base a lo que
disponen los Artículos
1235 del Código Fis-
cal y la Ley 63 del 31
de julio de 1973, se
fija el presente Edicto
en lugar visible de
este despacho y en la
corregiduría, por (10)

días hábiles y copia
del mismo se da al
interesado para que lo
haga publicar en un
diario de la localidad
por una sola vez y en
la Gaceta Oficial, para
que dentro de dichos
términos pueda
oponerse la persona
que se crea con el
derecho a ello.

LCDA. EDILMA
KENNION
Adm. Reg. de
Catastro
Bocas del Toro
L- 201-185373
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 486-2006

El suscrito funciona-
rio sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desa-
rrollo Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)
**EUSTAQUIA IGLE-
SIAS GONZALEZ**,
vecino(a) del corre-
gimiento de Cabe-
cera, distrito de David,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-63-270, ha soli-
citado a la Dirección
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº

4-0883, plano Nº 406-
03-20612, la adjudi-
cación a título one-
roso de una parcela
de tierra baldía
nacional adjudicable,
con una superficie de
8 Has. + 6290.04 M2,
ubicada en la loca-
lidad de Guayabal,
corregimiento de
Cochez, distrito de
David, provincia de
Chiriquí, cuyos lin-
deros son los si-
guientes:

NORTE: Callejón.
SUR: Callejón, Al-
fonso Tapia, camino.
ESTE: Callejón, río
Papayal.

OESTE: Callejón,
Mateo Serracin, Fran-
klin Ortiz, Oldemar
Vega, Aida María
Serracin.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de David o
en la corregiduría de
Cochea y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos correspon-
dientes, tal como lo
ordena el Art. 108 del
Código de Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
08 días del mes de
septiembre de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador

CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-185298
Unica publicación

EDICTO Nº 277
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ELOY
ENRIQUE CHAN
HERRERA**, varón,
panameño, mayor de
edad, casado, oficio
arquitecto, residente
en la Barriada El
Hatillo, casa 45 Sur,
casa Nº 3495-2,
teléfono Nº 244-2539,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 6-25-18, en su
propio nombre o en
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno mu-
nicipal urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
San Jacinto, de la
Barriada Miño Este,
corregimiento Barrio
Colón, donde se
llevará a cabo una
construcción distin-

guido con el número
___ y cuyos linderos
y medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 60.02
Mts.

SUR: Finca 100549,
Rollo 4446, Doc. 3,
propiedad de: Eloy
Enrique Chan Herrera
con: 60.00 Mts.

ESTE: Calle Jacinto
con: 2.49 Mts.

OESTE: Calle San
Cristobal con: 1.50
Mts.

Area total del terreno
ciento cuatro metros
cuadrados con ochenta
y nueve (104.89
Mts.2).

Con base a lo que dis-
pone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº
11-A del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la(s) que se
encuentren afec-
tadas. Entréguesele
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 13 de
septiembre de dos mil
seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) IRISCELYS
DIAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, trece (13) de septiembre de dos mil seis.
L- 201-186264
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-180-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **LAURA EMILIA MARCIAGA QUINTERO**, vecino(a) de San Antonio Nº 2, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-53-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-034-2000 del 29 de febrero de 2000, según plano aprobado Nº 808-15-17648, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 327.05 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio Nº 2, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de tosca de 20.00 mts. de ancho.

SUR: Jenny Esther Aguilar Sánchez.

ESTE: Calle de acceso de 10.00 mts. de ancho hacia otras fincas.

OESTE: María Sánchez Toribio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-186171
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 38-06
El Alcalde Municipal del Distrito de Agua-

dulce, al público

HACE SABER:

Que el señor(a), **GABRIEL ANGEL TAPIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 2-54-836, con domicilio en Salitrosa, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Salitrosa, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 11896, inscrita al Tomo 1714, Folio 38, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-20356, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 12 de mayo de 2006, con una superficie de novecientos veinte metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (920.24 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: César Donato Vanega González, usuario de la finca 11896, tomo 1714, folio 38. SUR: Digna Achurra, usuaria de la finca 11896, tomo 1714, folio 38. ESTE: Virgilia Herrera de Herrera, usuaria de la finca 7399, tomo 796, folio 282. OESTE: Calle Central.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 28 de julio de 2,006.

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de julio de 2006.
L- 201-186215
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MUNICIPIO DE
ARRAIJAN
EDICTO Nº 82-06
Arraiján, 4 de julio de 2006
Que **ENEIDA JOVINA GONZALEZ TEJADA**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-158-329, con domicilio en Arraiján Cabecera, Calle Rogelio Arosemena, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 4375, inscrita al tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en

Arraiján Cabecera, con un área de 182.34 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Rest. de la finca 4375 T 99 F 142 y mide: 23.06 mts.

SUR: Servidumbre y mide: 13.75 mts.

ESTE: Rest. de la finca 4375 T 99 F 142 y mide: 12.60 mts.

OESTE: Rest. de la finca 4375 T 99 F 142 y mide: 13.97 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fijese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-186226
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
Penonomé, 13 de marzo de 2000
EDICTO Nº 07-00
El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor(a), **BASILIA SANCHEZ DE RUIZ**, con cédula de identidad personal 2-84-2169, ha solicitado en Compra a la Nación un globo de terreno nacional con una cabida superficial de 600.00 m² (seiscientos metros cuadrados), ubicado en el corregimiento Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca 7381, Tomo 796, Folio 176, usuaria: Sixta Díaz de Rodríguez.

SUR: Finca 15935, rollo 8563, Doc. 1 propiedad de Felipe Rivera Herrera.

ESTE: Calle "E"; y

OESTE: Finca 12081, Tomo 1743, Folio 68 propiedad de Ampara Rodríguez de Aguirre. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Penonomé, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la *Gaceta Oficial*, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. TOP. IVAN

MORAN H.

Jefe Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé

LIC. NARCISA JAEN DE GAITAN
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-185706
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-014-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANDRES VEGA GU-TIERREZ**, vecino(a) del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-510, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-271-02, según plano aprobado Nº 102-01-1968, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 8369.95 M², ubicada en la localidad de Junquito, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Changuinola, servidumbre a otros lotes.

SUR: Sebastián Fuentes, Concepción

Machuca, Juan E. Vargas D.

ESTE: Marcelino Acosta Cruz, Edilio Aparicio, Dimas A. Boyes Torres.

OESTE: Sebastián Fuentes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de abril de 2006.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ROSEMARY NAVARRO
Funcionario Sustanciador
L- 201-165138
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-079-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **NESTOR ARIEL PERALTA DELGADO**,

vecino(a) del corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-53-651, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-517-04 del 03 de 12 de 2004, según plano aprobado Nº 102-03-1950, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 29 Has. + 2801.00 M².

El terreno está ubicado en la localidad de Guamerú, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efraín Beitía M.

SUR: Néstor A. Peralta D.

ESTE: Néstor A. Peralta D.

OESTE: Aida Ingrid M. de Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 27 días del mes de diciembre de 2005.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BORIS

BECERRA
Funcionario Sustanciador
L- 201-165118
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-080-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **FELICITO SERRANO PEÑALOZA**, vecino(a) del corregimiento Cauchero, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-09-754, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-145-04 del 23 de 03 de 2004, según plano aprobado Nº 101-03-1955, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 5521.92 M². El terreno está ubicado en la localidad de Cauchero Abajo, corregimiento de Cauchero, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nivio Jiménez.
SUR: Area inadjudicable utilizado por Felcito Serrano.

ESTE: Jacinto Machuca.

OESTE: Pedro Serrano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro o en la corregiduría de Cauchero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 27 días del mes de diciembre de 2005.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BORIS
BECERRA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-165139
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-081-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **DENIA HORTENCIA JIMENEZ**, vecino(a) del corregimiento Cabecera, del distrito de Changuinola, pro-

vincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 4-260-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-473-01 del 02 de 10 de 2001, según plano aprobado N° 102-03-1724, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 61 Has. + 9409.00 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de San San, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Callejón.

ESTE: Camino.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BORIS
BECERRA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-165141
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 100-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ORIEL FERNANDO BUSTOS URRIOLO**, vecino(a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 8-309-254, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-218, plano aprobado N° 911-09-12852, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0834.22 M2, ubicada en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 15.00 mts. de ancho a Icaro y a la playa Santa Catalina.

SUR: Ricardo Ramón Icaza, Franco Alfonso Montilla.

ESTE: Catiland S.R.L., Ricardo Ramón Icaza.

OESTE: Carretera de tosca de 15.00 mts. de ancho a Icaro y a la playa Santa Cata-

lina, Franco Alfonso Montilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-160305
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 113-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **REGINA CORNEJO DE SCLOPIS**, vecino(a) de Calle 9a. Final, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 2-93-1174, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-085, plano aprobado N° 910-09-12913, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0223.76 M2, ubicada en Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Marín, Leonor Marín, Gladys Gil, Joaquín Bernardo González y servidumbre de 6 mts. de ancho.

SUR: Alcibiades Abrego.

ESTE: Alcibiades Abrego.

OESTE: Regina Cornejo de Sclopis, Alberto Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de mayo de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-160201
Unica publicación